

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 667

RAD. 76001310301120230004200

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. y los señores JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL Y SANTIAGO DUQUE ISAZA, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$206.666.657 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré suscrito el día 11 de marzo de 2020.

B. \$18.289.118 por concepto de intereses corrientes a la tasa referencial de DTF+13.28 puntos efectivo anual, causados desde agosto 26 de 2022 hasta septiembre 26 de 2022, a la tasa referencial de DTF+13.28 puntos efectivo anual.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene el pagaré anexo a la demanda, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.242 de febrero 16 de 2023, del cual se notificaron los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado sin pagar lo adeudado ni proponer excepciones.

Por otra parte, mediante auto No. 975 de julio 21 de 2023, se aceptó la subrogación legal parcial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la obligación contenida en Pagaré No.6903618000029, por la suma de \$103.333.329 pagada al subrogado el 24 de marzo de 2023.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial de la obligación ejecutada por el valor de \$103.333.329 y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. y los señores JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL Y SANTIAGO DUQUE ISAZA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 6 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709faf5bee2160facf3d2c8608809851a5476cf6c7dafc4dc8b16512759aa49f

Documento generado en 03/05/2024 10:23:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>